



"2025, Año de la Mujer indígena"

Recurso de Revisión: FGRI2504151
Solicitud de Información: 450024600028025
Sujeto Obligado: Fiscalía General de la República

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 8, 10, 13, 34, 35 fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. La reforma redefinió la organización administrativa y estableció un nuevo esquema de distribución de competencias, con efectos directos en la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la República, particularmente en lo relativo a sus atribuciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

II.- EXPEDICIÓN DE LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.- REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, mediante la cual se modificaron, entre otros, los artículos 5 y 206, incorporando diversas unidades



administrativas y precisando la integración de las áreas del Órgano Interno de Control, destacando la creación de esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

IV.- AUTORIDAD GARANTE. El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OIC/002/2025, en el cual se estableció que esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Fiscalía General de la República.

V.- COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO SOBRE LA MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la Directora General de Plataformas para la Integridad y Transparencia en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicitó se fijara fecha de inicio para la reanudación de actividades en los asuntos en la materia.

VI.- ACUERDO DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES. El treinta de junio de dos mil veinticinco, el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República emitió el *"Acuerdo mediante el cual la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República establece la reanudación de los plazos relacionados con los expedientes que obran en posesión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno"*, fijando como fecha de reanudación de actividades el uno de julio de dos mil veinticinco.

VII.- MIGRACIÓN DE ASUNTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. El siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió a esta Autoridad Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversos asuntos que tenía bajo su resguardo.

VIII.- HABILITACIÓN DEL BUZÓN-SICOM. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno inició con los trabajos de habilitación del buzón-SICOM a esta Autoridad Garante, mediante el cual se establecería la interacción entre los sujetos obligados y las Autoridades Garantes.

IX.- RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD GARANTE. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se celebró una diligencia de entrega-recepción entre el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en



Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la cual fueron transferidos diversos expedientes físicos y electrónicos.

X.- SOLICITUD. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, una persona presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Fiscalía General de la República en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

"Información de encargado de órgano interno de control. NOMBRE, CORREO, NUMERO DE CONTACTO." (Sic)

XII.- RESPUESTA. El catorce de agosto del dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/UETAG/003718/2025, el sujeto obligado dio respuesta a la persona solicitante en los siguientes términos:

*"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 19, 41, fracciones II y V, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11º, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5º, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20º del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a esta **Fiscalía General de la República**, consistente en:*

*"Información de **encargado de órgano interno de control**. NOMBRE, CORREO, NUMERO DE CONTACTO."*

*Derivado del análisis a su solicitud, se hace de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de su solicitud, la información de su interés se encuentra disponible públicamente para su consulta en el **Portal de Obligaciones de Transparencia** de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual podrá acceder a través del siguiente hipervínculo:*

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

*Al seleccionar el apartado **"Información Pública"**, deberá elegir la opción de **"Federación"**, en el rubro de Autoridad Garante Federal, seleccionar **"OIC Fiscalía General de la República"**; y en Institución **"FED - H- Fiscalía General de la República"**. Asimismo, deberá seleccionar **"Obligaciones Generales"** y el ejercicio **"2025"**, tal como se muestra en la siguiente imagen:*

[se inserta captura de pantalla]



Posteriormente, deberá elegir el apartado "**Directorio**" y en filtros de búsqueda en el rubro "**Denominación del cargo**" deberá ingresar "**Titular del Órgano Interno de Control**", desplegándose la información de su interés, tal como se muestra a continuación:

[se inserta captura de pantalla]

Finalmente, se hace saber que la presente respuesta se emite de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior, toda vez que, de la interpretación al precepto legal antes mencionado, se advierte que los particulares podrán requerir a los sujetos obligados el acceso a la documentación que obre dentro de sus archivos, lo que implica que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula el acceso a documentos que obren en los archivos del sujeto obligado, no así la generación de nuevos documentos.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic).

XIII.- RECURSO DE REVISIÓN. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, una persona interpuso recurso de revisión a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en los siguientes términos:

"Se busco el titular de órgano interno en los pasos brindados y NO existen registros, solicito me compartan directamente NOMBRE, CORREO Y NÚMERO DE CONTACTO DEL ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" (Sic)

XIV.- TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

a) Solicitud formulada por esta Autoridad Garante. El veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/OIC/AG/020/2025, esta Autoridad Garante solicitó a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno precisara si subsistían actuaciones pendientes de entrega respecto de los expedientes de recursos de revisión, cumplimientos y



responsabilidades remitidos el veintiocho de julio de dos mil veinticinco por el Comité de Transferencia del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).

b) Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión e integró el expediente respectivo. Asimismo, se notificó a las partes en la misma fecha, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Atención a la solicitud. El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio T003/DGRRyI/234/2025, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno informó que no existían actuaciones adicionales pendientes de entrega, precisando que las constancias en medios físicos habían sido recibidas en el estado en que fueron entregadas por el Comité de Transferencia del entonces INAI.

d) Reanudación de asuntos. El uno de septiembre de dos mil veinticinco, el Titular de esta Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República ordenó la reanudación de los asuntos que fueron entregados de forma física y/o electrónica por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el objeto de que se emitieran los acuerdos correspondientes, atendiendo al estado procesal en el que se encontraran las actuaciones de los expedientes. Asimismo, se instruyó a que, una vez desahogados los trámites legales conducentes, se continuara con la debida sustanciación de los procedimientos.

e) Alegatos del sujeto obligado. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante recibió el oficio de alegatos número FGR/UETAG/004113/2025, emitido por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, en el que se aprecia lo siguiente:

"ALEGATO

ÚNICO. *Derivado del análisis al agravio formulado por el ahora recurrente, se advierte que no le asiste razón y deviene infundado, toda vez que, tal como fue referido en respuesta inicial, a la fecha de ingreso de la solicitud que nos ocupa (4 de agosto de 2025), los datos de la persona Titular del Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General, se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:*



En virtud de lo anterior, **se reitera** lo manifestado en el **oficio número FGR/UETAG/003718/2025**, a través del cual, se señalaron los pasos a seguir para localizar la información de interés del ahora recurrente.

Por lo anterior, atentamente solicito a usted Autoridad Garante:

PRIMERO.- Tener por reconocida mi personalidad en el presente escrito de formulación de alegatos y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites legales se **confirme** el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

f) Acuerdo de ampliación. El seis de octubre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de ampliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha.

g) Cierre de instrucción. El catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado el dieciocho del mismo mes y año.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver el presente expediente con fundamento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, 8, 10, 13, 34, 35, fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco.



SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento. De las constancias que forman parte de este recurso, se advierte que previo al estudio del fondo es necesario efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

I. Improcedencia. El artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

"Artículo 158. El recurso será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Derivado de lo anterior, se procederá a realizar un análisis individual de las fracciones contenidas en dicho precepto:

- **Fracción I.** De las constancias que obran en el expediente, se tiene que el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, toda vez que el sujeto obligado hizo de conocimiento la respuesta el catorce de agosto de dos mil veinticinco y la persona recurrente impugnó la misma el veinticinco de agosto del mismo año, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 144 de la Ley General de la materia, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante.
- **Fracción II.** De las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Garante no advierte que la parte recurrente hubiese promovido algún medio de defensa ante órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en contra del mismo acto impugnado mediante el presente recurso.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.**"



- **Fracción III.** En el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 145. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad garante correspondiente."

En ese sentido, del extracto normativo anterior, así como de las manifestaciones que obran en autos, se advierte de forma preliminar que, en el caso concreto se actualiza la fracción VIII del artículo 145 del precepto legal en cita, es decir, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, presunción que será materia de un análisis detallado en líneas posteriores,

- **Fracción IV.** En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fracción V.** De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, no se desprende que se haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.



- **Fracción VI.** De la revisión al recurso de revisión interpuesto, no se advirtió que la pretensión del particular versara en una consulta.
- **Fracción VII.** Del contraste de las constancias de la solicitud de información y del recurso de revisión interpuesto, no se advierte que se hubiesen ampliado los términos de la solicitud original.

Del análisis realizado por esta Autoridad Garante, se advierte que **no se actualiza** alguna causal de **improcedencia**.

II. Sobreseimiento. Al respecto, el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

"Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

En relación con este punto y del estudio oficioso realizado por esta Autoridad Garante, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte lo siguiente:

- **Fracción I.** No obra constancia que acredite el desistimiento de la persona recurrente respecto del presente medio de impugnación, por lo que el supuesto previsto en la fracción I del artículo 159 no se actualiza.
- **Fracción II.** No se encuentra elemento alguno que permita tener por acreditado el fallecimiento de la persona recurrente, ni la disolución de persona moral alguna, por lo que el supuesto previsto en la fracción II del artículo 159 resulta inaplicable.
- **Fracción III.** No se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado la respuesta impugnada de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, razón por la cual el supuesto previsto en la fracción III del artículo 159 no se actualiza.



- **Fracción IV.** Tampoco se desprende la existencia de causal de improcedencia superviniente que genere el sobreseimiento del recurso, razón por la cual el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 159 no se actualiza.

Del estudio oficioso realizado, esta Autoridad Garante concluye que **no se actualiza** ninguna de las causales de **sobreseimiento** previstas en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que procede continuar con el análisis de fondo del asunto.

TERCERO. Resumen de agravios. En el caso que nos ocupa, conviene recordar que una persona requirió a la Fiscalía General de la República que le proporcionara nombre, correo y número de contacto del encargado del Órgano Interno de Control.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República, informó lo siguiente:

- Que la información de interés del particular se encuentra disponible públicamente para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Que para localizar dicha información, debe seguirse la ruta: seleccionar el apartado "Información Pública", después elegir la opción de "Federación", en el rubro de Autoridad Garante Federal seleccionar "OIC Fiscalía General de la República"; y en Institución "FED – H- Fiscalía General de la República". Asimismo, deberá seleccionar "Obligaciones Generales" y el ejercicio "2025". Posteriormente, deberá elegir el apartado "Directorio" y en filtros de búsqueda en el rubro "Denominación del cargo" deberá ingresar "Titular del Órgano Interno de Control", desplegándose la información de su interés.
- Que la respuesta es emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General, mismo que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus características físicas.
- Que en caso de dudas relacionadas con la respuesta, la persona recurrente puede comunicarse al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727, o bien escribir al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx



Posteriormente, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad de la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en su carácter de sujeto obligado, señalando que se buscó al titular de Órgano Interno de Control en los pasos brindados y no existen registros, por lo que reiteró su petición de que la información se le proporcionara de forma directa.

CUARTO. Litis. Como se observa de la lectura íntegra a los agravios del particular, y tomando en consideración las actuaciones de las partes, en estricta aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, prevista en el artículo 148 de la Ley General en la materia, esta Autoridad Garante advierte que las manifestaciones vertidas tienden a controvertir la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible, por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la propia Ley.

QUINTO. Estudio de fondo. En relación con lo anterior, y con la intención de dilucidar la *litis* del presente asunto, se tiene que, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que el agravio formulado por el recurrente deviene infundado, toda vez que, tal como fue referido en respuesta inicial, a la fecha de ingreso de la solicitud que nos ocupa (cuatro de agosto de dos mil veinticinco), los datos de la persona Titular del Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General, se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que se reitera la respuesta oficial a través del cual, se señalaron los pasos a seguir para localizar la información de interés del ahora recurrente.

Establecido lo anterior, con el fin de verificar si el sujeto obligado observó las disposiciones previstas en la Ley General, conviene precisar que los artículos 4º, 12 fracción I, 20 fracción V, y 49 fracción IV de dicha disposición, disponen lo siguiente:

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus competencias.



- Los sujetos obligados, en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.
- Para el cumplimiento de los objetos de la Ley, los sujetos obligados deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
- Los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto procurar la accesibilidad de la información.

En consonancia con lo anterior, la fracción XIII del artículo 3º de la misma normativa, precisa la siguiente definición:

- **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Precisado el marco normativo anterior, resulta oportuno recordar que, a través de la solicitud que nos ocupa, la persona peticionaria requirió nombre, correo y número de contacto del encargado del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en su recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que después de seguir los pasos señalados en el oficio de respuesta, no existe registro de la información requerida, por lo que requirió que la entrega de la información fuera de manera directa.

Bajo tales circunstancias, respecto de lo referido por el ahora recurrente, relativo a la entrega de la información en forma directa, se trae a colación lo previsto en el artículo 132 de la Ley General, el cual establece que cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información, tal y como aconteció en el caso que nos ocupa.



Ahora bien, a efecto de tener certeza de que la información requerida por el particular efectivamente se encuentra en la página electrónica referida por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

En concatenación a lo anterior, esta Autoridad Garante llevó a cabo el proceso de la ruta de acceso descrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, constatando que, a través del vínculo electrónico proporcionado, fue posible ingresar y localizar el contenido de interés del recurrente, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio

Denominación del cargo

Nombre(s) de la persona servidora pública

Primer apellido de la persona servidora pública

Segundo apellido de la persona servidora pública

Área de adscripción

Ver todos los filtros

Denominación

Titular del Órgano Interno de Control

Opcional

Opcional

Opcional

Opcional

Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)

Selección

LIMPIAR

CONSULTAR

Se encontraron 3 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscripción	Correo electrónico vinc...
2025	01/07/2025	30/09/2025	TITULAR DEL ÓRGANO INT...	OSCAR DANIEL	DEL RIO	SERRANO	ÓRGANO INTERNO DE ...	oscar.delrio@fgr.org.mx
2025	11/04/2025	30/09/2025	TITULAR DEL ÓRGANO INT...	ARTURO	SERRANO	MENÉS	ÓRGANO INTERNO DE ...	arturo.serrano@fgr.org
2025	01/01/2025	20/03/2025	TITULAR DEL ÓRGANO INT...	ARTURO	SERRANO	MENÉS	ÓRGANO INTERNO DE ...	arturo.serrano@fgr.org

Con relación a lo anterior, es menester precisar que a la fecha de interposición de la solicitud de acceso a la información, esto es el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se encontraba desempeñando el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República el C. Arturo Serrano Meneses, cuyos datos requeridos se encuentra dentro de la búsqueda realizada:



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
AUTORIDAD GARANTE

Clave o nivel del puesto	CY1
Denominación del cargo	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Nombre(s) de la persona servidora pública	ARTURO
Primer apellido de la persona servidora pública	SERRANO
Segundo apellido de la persona servidora pública	MENESES
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Fecha de alta en el cargo	01/05/2023
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS
Domicilio oficial: Número Exterior	2836
Domicilio oficial: Número Interior	7
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	TIZAPAN
Domicilio oficial: Clave de la localidad	245
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	TIZAPAN
Domicilio oficial: Clave del Municipio	10
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	ALVARO OBREGON
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	9
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	1090
Número(s) de teléfono oficial	5553460000
Extensión	50 0639
Correo electrónico oficial, en su caso	arturo.serranome@fgr.org.mx

Act
vera

Mientras que, a la fecha de emisión de la presente resolución, se encuentra ejerciendo el encargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República el C. Oscar Daniel del Río Serrano, datos que de igual manera se encuentran en la búsqueda realizada:

Denominación del cargo	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Nombre(s) de la persona servidora pública	OSCAR DANIEL
Primer apellido de la persona servidora pública	DEL RIO
Segundo apellido de la persona servidora pública	SERRANO
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Fecha de alta en el cargo	24/09/2025
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS
Domicilio oficial: Número Exterior	2836
Domicilio oficial: Número Interior	7
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	TIZAPAN
Domicilio oficial: Clave de la localidad	245
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	TIZAPAN
Domicilio oficial: Clave del Municipio	10
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	ALVARO OBREGON
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	9
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	1090
Número(s) de teléfono oficial	5553460000
Extensión	501571
Correo electrónico oficial, en su caso	oscar.delrio@fgr.org.mx

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n),
nubica(n) y actualiza(n) la información

ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DE
PERSONAL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



De lo anterior, se puede advertir que la información requerida por el particular se encuentra disponible para su consulta a través del vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, siguiendo los pasos señalados.

En ese sentido, esta Autoridad Garante considera procedente **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de lo expuesto en la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla mediante juicio de amparo ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tales efectos.

Así resolvió y firma el **Lcdo. Miguel Ángel Cerón Cruz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

